

Zona de reproducción	Comarcas agrarias con las que se corresponde	Municipios que incluye
A	II, IV, Va.	Barbalimpia, Carrascosa Sierra, Cuenca, Fuentelespino de Moya, Huélamo, Lagunaseca, La Cierva, Las Majadas, Salvacañete, Tragaçete, Valdecabras, Vega del Cordero, Villalba Sierra, Zarzuela, Cañete, Arcas.
B	Vb.	Solera de Gabaldón y Carboneras de Guadazaón.
C	Ia, Ib.	Puebla de Don Francisco, Priego, Huete.
D	III; VI, VII, VIII	Alberca de Zancara, Almendros, Barajas de Melo, Carrascosa del Campo, Castillo de Garcimuñoz, Fuente de Pedro Naharro, Horcajo de Santiago, Horcajada de la Torre, Mota del Cuervo, Las Mesas, Pozorrubio de Santiago, El Podernoso, Pinarejo, Saelices, San Clemente, Sisantes, Tarancón, Torrubia del Campo, Tribaldos, Las Pedroñeras.

2.º Para el desarrollo del programa propuesto se aprueba el empleo de los siguientes medios de reproducción.

1. Inseminación artificial.

1.1. Se establece un servicio aplicativo de inseminación artificial, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Servicios aplicativos
D	1

1.2. Se aprueba el empleo de la inseminación artificial en las explotaciones ganaderas con servicio propio para su aplicación que a continuación se indican:

Zona de reproducción	Número de explotaciones
D	1

1.3. Los servicios aplicativos de inseminación artificial que utilizan semen congelado, se suministrarán periódicamente de las dosis seminales necesarias del depósito provincial de semen que se establece en el Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal de Colmenar Viejo (Madrid).

2. Paradas de sementales.

2.1. Para la reproducción por monta natural y de acuerdo con el programa provincial de reproducción ordenada en ganado bobino por la Delegación Provincial de Agricultura, se autoriza el funcionamiento de cinco paradas públicas con un total de seis sementales, cuya distribución geográfica es la siguiente:

Zona de reproducción	Número de paradas	Número de sementales
A	5	6

2.2. Igualmente podrán continuar en servicio los sementales de uso privado sujetos a control aprobados con anterioridad.

2.3. Las licencias de uso de los sementales citados tendrán vigencia anual, de acuerdo con la legislación vigente y la sustitución de sementales deberá ser autorizada por la Jefatura Provincial de Producción Animal, cuando no implique incremento numérico respecto a los establecidos para cada zona de reproducción, extremo reservado a la expresa aprobación de esta Dirección General.

3.º La entrada en vigor de cuanto se dispone en la presente Resolución tendrá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose el plazo de un mes para la puesta en marcha de los servicios que se aprueban por esta Disposición.

4.º Durante la vigencia del presente programa, y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura, se podrán constituir agrupaciones de ganaderías para el empleo de la inseminación artificial con servicio propio de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de noviembre de 1975 sobre aplicación de la inseminación artificial en explotaciones ganaderas de grupo.

5.º La vigencia del presente programa es de un año a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», al término del cual, por las Jefaturas de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, se propondrán las modificaciones que procedan.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1978.—El Director general, Sebastián Llompарт Moragues.

Sres. Subdirector general de Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Cuenca.

5433

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Mas d'en Vall», del término municipal de Capsanes, en la provincia de Tarragona.

A instancia del propietario de la finca «Mas d'en Vall», del término municipal de Capsanes (Tarragona), se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.º de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.º y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 24,28 hectáreas, de las que quedan afectadas 4,7431 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 185.356 pesetas, de las que 99.750 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 85.606 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización, mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que este nos las realice.

Madrid, 16 de enero de 1978.—El Director, Manuel Aulló Urech.

5434

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego del sector I (agrupación 1.ª) de la primitiva zona regable con aguas subterráneas de Ceste (Valencia).

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego del sector I (agrupación 1.ª) de la primitiva zona regable con aguas subterráneas de Ceste, con una superficie total de 711 hectáreas, de las que 447 hectáreas son regables.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en el que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de puesta en riego, reintegrarán la parte